



CONVENIO DE COL-LABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILANOVA LA GELTRÚ Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO PARA LA COORGANIZACIÓN DEL TORNEO ARENA 1000 EN VILANOVA I LA GELTRÚ

En Vilanova i la Geltrú, en la fecha que consta en la firma electrónica.

De una parte, L'AJUNTAMENT DE VILANOVA I LA GELTRÚ, representado por el alcalde, ilustrísimo señor JUAN LUÍS RUÍZ LÓPEZ, con domicilio en la Plaça de la Vila, número 8 de Vilanova i la Geltrú, asistido por el Secretario general de la corporación, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Y de otra parte la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (RFEBM), representada por Don Francisco V. Blázquez García, presidente, con DNI XXXXXXXXX.

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para formalizar este acto

MANIFIESTAN

1º. Que el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú tiene la voluntad de promover el deporte y la actividad física en la ciudad, como elementos fundamentales para un modelo de vida saludable.

2º. Que el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú quiere potenciar el uso de las playas y la fachada marítima de la ciudad, como equipamiento deportivo natural durante todo el año.

3º. Que el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú quiere promocionar la población como destino de turismo saludable y dar a conocer sus activos culturales, patrimoniales y comerciales durante todo el año, como motores del dinamismo económico local.

4º. Que la Real Federación Española de Balonmano tiene entre sus funciones en exclusividad, organizar las competiciones de carácter estatal e internacional, que se celebran en el territorio del estado, de balonmano pista y playa.

5º. Que las partes reunidas consideran conveniente para las entidades que



representan, la formalización del presente convenio de colaboración, para la organización del TORNEO ARENA 1000 de balonmano playa, en las categorías sénior, juvenil, cadete e infantil, masculino y femenino.

CLÁUSULAS

PRIMERA.

OBJETO

El objeto del presente convenio es articular jurídicamente el pacto para coorganizar el torneo ARENA 1000 en Vilanova i la Geltrú, del 7 al 9 de junio de 2024.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1. Por parte del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú:

- a) Realizar la gestión y asumir los costes de las correspondientes autorizaciones del Servicio provincial de Costas, así como de cuantas municipales sean necesarias para la celebración del evento, y relativas tanto a la ocupación del espacio como a las actividades desarrolladas.
- b) Difusión del evento en las diferentes redes sociales del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.
- c) Coordinación con los diferentes medios de comunicación locales, comarcales, provinciales y autonómicos.
- d) Cesión de mupis para la promoción del evento en el municipio. A determinar ubicación por las entidades.
- e) Dotación de material publicitario del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú.
- f) Dotación de punto de luz y de agua, en función de las necesidades expresadas en la memoria técnica del evento.
- g) Acondicionar, antes del comienzo del montaje, los campos de la zona de la playa, para que tengan arena suficiente para el desarrollo del juego y el espacio esté totalmente libre.
- h) Servicio de limpieza y recogida de basuras para el correcto mantenimiento y decoro de las instalaciones y espacios a utilizar. Instalación de un punto limpio, papeleras y cubos de basura en todo el espacio utilizado por el evento.
- i) Gestión de la zona de aparcamiento para:
 - Carga y descarga
 - RFEBM (antes y durante el evento)



- Aparcamiento disuasorio para autobuses de los equipos (durante el evento)

J) L'AJUNTAMENT DE VILANOVA I LA GELTRÚ abonará a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, la cantidad de 30.000 €, importe no sujeto a IVA " según el artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo ", correspondiente al 40% de 75.000, con cargo al presupuesto 2024. La cantidad restante, que podrá ascender a un máximo de 45.000€ será minorada por el importe de los patrocinios pactados y firmados entre el patrocinador i la RFEB en el año 2024 con el visto bueno del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, será abonada por éste, con cargo al presupuesto del 2025, y en todo caso no más tarde del 31 de marzo de 2025.

AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 30.000 euros (importe no sujeto a IVA en aplicación del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo) que se pagaran del presupuesto 2024, serán asumidos, por la Regiduría de Promoción Económica (15.000 € a cargo de la partida 10.4320.4239000, "Aportación Arena 1000-Convenio Real Fed. Balonmano" y por la Regiduría de Deportes (15.000 € a cargo de la partida 33.3400.4239000 "Aportación Arena 1000-Convenio Real Fed. Balonmano").

2.2. Por parte de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO:

- a) Emisión en directo o en diferido y reposición en Teledeporte, de las finales de las categorías sénior femenina y sénior masculina que se disputarán en la pista central.
- b) Emisión en directo (*live streaming*) de la competición (sábado y domingo) que se lleve a cabo en la pista central, en el canal de Youtube de la RFEBM.
- c) Emisión y reposición en Teledeporte de un programa resumen de entre 10 y 15 minutos de duración, del Arena 1000 Vilanova i la Geltrú.
- d) Difusión en redes sociales del Arena 1000 Vilanova i la Geltrú (de manera previa, durante y posteriormente al evento), citando en cada publicación expresamente al Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, a través de los diferentes perfiles de la RFEBM: Facebook, Twitter e Instagram.
- e) Difusión del evento en la web de la RFEBM.
- f) Gestión y producción de las acreditaciones para autoridades, invitados, medios de comunicación y organización.
- g) Posibilidad, previo acuerdo entre entidades, de incorporar al nombre del evento de un "title Sponsor".
- h) Realización del cartel del evento, con la inclusión de los logotipos de el AJUNTAMENT DE VILANOVA I LA GELTRÚ y de sus patrocinadores, siempre y cuando no entren en conflicto con los de la RFEBM (misma categoría).
- i) Presencia, mediante logotipo u otro formato, en todas las acciones promocionales que se realicen de la sede o del circuito Arena Handball



- Tour (àmbit nacional).
- j) Celebración de una rueda de prensa para la presentación del evento en Vilanova i la Geltrú, con representantes de la RFEBM, del AJUNTAMENT DE VILANOVA I LA GELTRÚ y con la posibilidad de asistencia de patrocinadores de ambas entidades. La fecha se determinará de mutuo acuerdo.
 - k) Producción de los mupis y vallas publicitarias en la cantidad acordada.
 - l) Realización de entrevistas a diferentes representantes del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú e inclusión del logotipo del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú en el *photocall* donde se realizan entrevistas.
 - m) Cesión del espacio publicitario (estático, sonoro, audiovisual o de cualquier otro tipo) acordado previamente entre el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú y la RFEBM tanto para el ayuntamiento como para los patrocinadores, siempre que no entren en conflicto con los propios de la RFEBM (misma categoría). El mínimo asegurado será:
 - 42 metros para publicidad en la U televisiva del campo principal
 - 8 *flybanners* en el campo principal
 - 14 *flybanners* en el resto de campos
 - 2 hinchables en la zona del evento (uno en el campo principal)
 - 18 metros para publicidad en cada campo secundario o cualquier otra combinación posible, sumando un total de 180 metros.
 - n) Proporcionar los trofeos y medallas correspondientes a todas las categorías (mínimo a primeros y segundos).

 - o) Certificar que todos los participantes dispondrán de un seguro de accidentes deportivos.
 - p) Contratación de un seguro de responsabilidad civil.
 - q) Montaje de un mínimo de 9 campos de balonmano playa con todo su equipamiento: 9 juegos de líneas, 18 porterías, 9 marcadores, 18 redes y 36 postes de protección trasera de porterías.
 - r) Montaje de una grada y una zona para invitados con capacidad para 600 espectadores.
 - s) Montaje de una estructura de TV de 4x4 metros, con una altura de 5 metros.
 - t) Dotación de neveras y/o dispensadores suficientes para el avituallamiento de los equipos y del staff.
 - u) Montaje de 6 haimas o similares (cantidad máxima en función de las necesidades)
 - v) Carpa o similar de 10 x 5 metros (cantidad máxima en función de las necesidades)
 - w) Speaker-Dj durante todo el torneo. El volumen de la megafonía y la música del evento, no podrán estar en ningún momento por encima de 8 dB.
 - x) Dotar del personal necesario para el correcto funcionamiento del evento y la competición: personal de organización, personal de mantenimiento, personal de montaje y desmontaje, gabinete de comunicación y márketing, personal de protocolo, árbitros y delegados federativos.
 - y) Gestión de las inscripciones de todos los equipos y jugadores participantes.

 - z) Gestión y organización de la competición de balonmano playa de las



siguientes categorías: infantil masculino y femenino, cadete masculino y femenino, juvenil masculino y femenino, sénior masculino y femenino.

- aa) Montaje de una zona para gabinete de comunicación y zona de prensa.
- bb) Cumplimiento estricto de los requisitos técnicos y legales dispuestos por la legislación vigente en materia de espectáculos públicos, así como los derivados de la obtención de la preceptiva Demarcación de Costas.
- cc) Entrega de una memoria de audiencias en Teledeporte y de impactos en redes sociales de la RFEBM del Arena 1000 Vilanova i la Geltrú.
- dd) Dotación de un máximo de 500 vallas de 2 metros x 1 metro y de 20 vallas de 2 metros por 3 metros.
- ee) Seguridad durante el montaje, realización del evento y desmontaje.
- ff) Servicios de fisioterapia y Servicios médicos (ambulancia y médico) durante el desarrollo del evento.
- gg) Cesión al Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú de una *Wild Card* en cada categoría, para los clubs locales.

TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma, hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en que el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú habrá abonado ya la totalidad del importe estipulado en la cláusula 2.1.

CUARTA. MODIFICACIONES

- 4.1. Las modificaciones del convenio requerirán de su aprobación por ambas partes.
- 4.2. Cualquier modificación pactada, se adjuntará como anexo del presente convenio.

QUINTA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad que pueda generarse frente a terceros a consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo del presente convenio, corresponde a la entidad ejecutora material de las actuaciones.

SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

- 1.1. Son causas de extinción del presente convenio:
 - a) La realización del objeto del convenio o la finalización del período de vigencia.
 - b) La imposibilidad de conseguir el objeto o finalidad previstos en el convenio.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en éste convenio por cualquiera de las partes.
 - d) El acuerdo mutuo de las partes que lo suscriben, comunicada por escrito.



- e) La denuncia de una de las partes, comunicada por escrito.
- f) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- g) Por las causas susceptibles de determinar la resolución de los contratos administrativos, a no ser que sean incompatibles con las normas y principios que regulan las relaciones interadministrativas i de cooperación.
- h) La extinción o resolución anticipada no dará lugar a indemnizaciones de ningún tipo a favor de las partes firmantes del presente convenio.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

7.1. para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones previstas en éste convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por la regidora de Promoción Económica, el regidor de deportes del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú y los técnicos que designen, Francisco V. Blázquez García de la RFEBM y/o los técnicos que designe.

7.2. La comisión de seguimiento velará por el correcto desarrollo de la colaboración. A tal efecto celebrará las pertinentes comunicaciones y reuniones y tomará los acuerdos que se consideren oportunos.

7.3. Sin perjuicio de la previsión anteriormente establecida, la comisión podrá reunirse a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar los asuntos que por su urgencia o especificidad no puedan ser aplazados.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

8.1. El incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, puede dar lugar a su resolución.

8.2. En el caso de que la RFEBM estime que hay incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, deberá presentar a éste la solicitud por escrito, que habrá de resolverse en el plazo de un mes.

La desestimación expresa o presunta de ésta solicitud será susceptible de recurso administrativo de reposición, de forma potestativa o directamente de recurso contencioso administrativo.

8.3. Si la RFEMB incumple alguno de los pactos previstos en el presente convenio, el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú podrá, previa audiencia de la entidad, resolver el convenio, notificándolo formalmente a la mercantil. Si procede, el Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú podrá aplicar en vía administrativa, cualquiera de las medidas cautelares previstas en la legislación vigente.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las entidades firmantes se obligan a cumplir los requerimientos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, y en particular, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía



de derechos digitales, y a las disposiciones del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 en el tratamiento de datos personales motivo del presente convenio.

Los datos personales serán guardados y custodiados con la más estricta confidencialidad y en ningún caso serán tratados para una finalidad diferente de la propia del contenido del presente convenio. Tampoco se pueden comunicar a terceros, excepto en los casos legalmente previstos.

DÉCIMA. MARCO NORMATIVO

Éste convenio tiene naturaleza administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que tiene carácter básico y el artículo 10 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya. Éste convenio se rige por los presentes pactos, por las leyes enumeradas y por la legislación sectorial correspondiente.

ONCEAVA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

La jurisdicción competente para conocer los litigios que puedan surgir entre las partes firmantes de éste convenio será la jurisdicción contencioso administrativa competente en Vilanova i la Geltrú.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman éste convenio digitalmente, en documento público de naturaleza administrativa.

Signat digitalment per FEDERACION ESPAÑOLA
DE BALONMANO
amb NIF/CIF: ESQ2878006B
el 09/05/2024

Alcalde

Signat a Vilanova i la Geltrú,
10/05/2024 16:34:07

Juan Luis Ruiz López

Secretari General

Signat a Vilanova i la Geltrú,
13/05/2024 15:59:38